



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.90.009/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0309-M-CAMPO SINÁN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0309-Campo Sinán, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 de 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos, el asociado a la entonces Asignación A-0309-Campo Sinán.

Cabe señalar que dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 17 de agosto de 2015, lo anterior, previa opinión de esta Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como A-0309-M-Campo Sinán (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF *los LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 y 23 de junio de 2022 (en adelante, Disposiciones Técnicas).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de Recuperación).

SÉPTIMO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-3129-2022 recibido en esta Comisión el 3 de octubre de 2022, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.1494/2022 de 9 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-185 de 15 de noviembre de 2022, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.1577/2022 de 1 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 250.1578/2022 de 1 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, los Lineamientos de Recuperación y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Modificación 2022 - 2034
Perforación de Pozos	4
Terminaciones	4
Reparaciones Menores	11

Lo anterior en términos del apartado V del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 59, 62, fracciones II, III, XII y penúltimo párrafo de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:



I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62, fracciones II, III, XII y penúltimo párrafo de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de Pozos a perforar con respecto a aquellos contenidos en el Plan vigente; un variación mayor al quince por ciento de la inversión a ejecutar respecto de la inversión aprobada en el Plan vigente, así como una variación mayor al treinta por ciento del volumen a producir en tres años y derivado de cambios técnicos al Plan aprobado.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 59 de los Lineamientos.
 - a) La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

De la información contenida en la Solicitud, esta Comisión concluye que las actividades propuestas permitirán recuperar, a la vigencia de la Asignación, un volumen de 26.58 MMb de aceite y 52.91 MMMpc de gas obteniendo un factor de recuperación final de 25.88% para el aceite y 27.24% para el gas en reserva 3P.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

- b) El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Al respecto, cabe señalar que en términos del artículo 14, fracción II, inciso a) de las Disposiciones Técnicas, la Meta de Aprovechamiento de Gas (en adelante, MAG) fue alcanzada en 2021 y se mantendrá de manera sostenida en un nivel de aprovechamiento del 98% anual a lo largo de la ejecución del Plan de Desarrollo para la Extracción.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No obstante, la Solicitud considera una actualización del Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado (en adelante, PAGNA) debido al incremento en el volumen de la producción del gas, la ampliación del plazo en el PAGNA así como la actualización respecto de la máxima Relación Gas Aceite (RGA) sin embargo, la MAG de 98% se mantendrá hasta el límite económico de la Asignación (2043).

Cabe destacar que dicha actualización fue presentada y dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 11, 13 y 14 de las Disposiciones Técnicas.

Aunado a lo anterior, se advierte lo siguiente:

- I. En lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (en adelante, RGA) a la que podrán producir los pozos se establece la siguiente modificación:

Formación	Máxima (m ³ /m ³)
Jurásico	1,070
Behelae	1,100
Cretácico	660

- II. En relación con el volumen de autoconsumo, resulta procedente autorizar la actualización propuesta por PEP, consistente en utilizar 0.47 MMpcd en el periodo de 2022-2034.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción I, inciso a) de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos de los apartados V y IX del Anexo Único.

- c) Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición.

Conforme al análisis realizado en el apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que la Solicitud presentada por PEP respecto de los Mecanismos de Medición, así como la determinación del Punto de Medición resultan técnicamente viables.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos en la Solicitud con base en el artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye lo siguiente:

- i. Se verificó la suficiencia de la información, la cual cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

particular el contenido referido en los artículos 6, 9, 19, 21, 22, 23, 25, fracciones I, II, III, IV, VI, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;

- ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos lineamientos;
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, los mismos son congruentes con la Solicitud propuesta por PEP, y
- iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.1494/2022 de 9 de noviembre de 2022, se solicitó la opinión de la SHCP con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-I-185 de 15 de noviembre de 2022, estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los Mecanismos de Medición asociados cumplan con la medición y determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se concluye que los Mecanismos de Medición y los Puntos de Medición propuestos por PEP cumplen con lo señalado por la SHCP, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:

- i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;
- ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional, de Referencia y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado V del Anexo Único;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- iii. PEP deberá dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre y parámetros de calidad de acuerdo con la temporalidad establecida en los cronogramas presentados por PEP, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos de Medición, así como dar aviso de la entrada en operación de los Sistemas de Medición a la Comisión conforme al artículo 48 de dichos lineamientos;
- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Programas de Diagnósticos referidos en el apartado V del Anexo Único, presentados por PEP, en términos del artículo 42, fracción XI de los Lineamientos de Medición;
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para el Área de la Asignación en los Puntos de Medición, PEP deberá realizarla en los términos establecidos el apartado V del Anexo Único, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo III de los Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso g) del Anexo Único.

2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

Del análisis realizado a la Solicitud se concluye que con la información actual con que cuenta PEP, no es viable económicamente la implementación de un Proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada en el Área de Asignación.

No obstante, PEP deberá sujetarse a las revisiones periódicas establecidas en el artículo 17 de los Lineamientos de Recuperación.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

3. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
- b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
- c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado con la información y nivel de detalle establecido.
4. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

III. Análisis económico.

Con base en los resultados del análisis realizado, esta Comisión considera que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción permitirá a PEP la realización de las Actividades Petroleras de forma oportuna, atendiendo la normativa vigente.

En tal sentido, la Solicitud permitirá a PEP la realización de las Actividades Petroleras del Campo Sinán, así como la realización de las actividades de Abandono pertinentes, lo cual permitirá obtener un flujo de recursos positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos, durante el horizonte productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso i) del Anexo Único.

IV. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.1578/2022 de 1 de diciembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 250.1577/2022 de 1 de diciembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 de 13 de julio de 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/A10417.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

V. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y Métricas de Evaluación del Plan de Desarrollo*, lo anterior de conformidad con los artículos 102, incisos a), c), d), e), f) y 103, fracción I de los Lineamientos.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la Solicitud materia de aprobación de la presente Resolución, y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que derivado del análisis técnico realizado por la Comisión en términos del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP no es coincidente con lo señalado en el Anexo 2 del Título de Asignación y que el límite económico de las Actividades Petroleras propuestas por PEP exceden la vigencia del Título de Asignación, establecida en el Término y Condición Cuarto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, y 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos se somete a consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Anexo 2 y Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:

- I. El Término y Condición Cuarto del Título de Asignación, a efecto de considerar que la vigencia de la Asignación sea considerada hasta el límite económico descrito y en atención a los términos contenidos en el Anexo Único.
- II. El Anexo 2 del Título de la Asignación, a fin de que sea consistente con las modificaciones propuestas por PEP en los siguientes términos:

Recursos (MMUSD*)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Perforación								1	2	1			4
Terminaciones								1	2	1			4
RMA													0
Inversión	84.13	46.52	41.44	24.53	18.58	12.17	6.07	17.67	126.66	49.21	14.67	10.55	452.20

Finalmente, esta Comisión remite los elementos técnicos contenidos en el Anexo Único a efecto de que puedan ser considerados por dicha Secretaría, lo anterior como parte del análisis de la modificación que en un futuro realice al Término y Condición Cuarto y el Anexo 2 del Título de Asignación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación en los Términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

CUARTO.- Autorizar a PEP que utilice para autoconsumo los Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras hasta por 0.47 MMpcd, conforme al considerando Cuarto de la presente Resolución.

QUINTO.- Aprobar la modificación de la RGA en los términos señalados en el considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEXTO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

OCTAVO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO.- Emitir opinión a la Secretaría de Energía respecto de la modificación del Término y Condición Cuarto y el Anexo 2 del Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y del Anexo Único. Lo anterior, con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento a las Secretarías de Energía; de Hacienda y Crédito Público; de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.90.009/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 8 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**